



## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 020 -2017-GRA/DREM

Huaraz, 24 FEB. 2017

### VISTOS:

El Informe N° 033-2017-MEM/DGFM-RS de fecha 14 de febrero de 2017 de la Dirección General de Formalización Minera, y el Informe N° 006-2017-GRA/DREM-FM de fecha 22 de febrero de 2017 de la Unidad de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, se aprobó la transferencia de funciones del sector Energía y Minas, estableciéndose que la Región Lima, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, deberá promover las inversiones, fomentar y supervisar las actividades de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, así como la exploración y explotación de los recursos mineros de la Región;

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, de fecha 02 de febrero del 2008, se concluyó con la transferencia de Funciones del Ministerio de Energía y Minas, al Gobierno Regional de Lima;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, Según el artículo III del título preliminar del DS N° 014-92-EM, El Estado protege y promueve la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, así como la Mediana Minería, y promueve la Gran Minería." A razón de lo indicado una forma de promover la formalización de la Pequeña Minería es brindarle al administrado las facilidades dentro del marco de la legalidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100 de fecha 18 de febrero de 2012, se regula la Interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias, en cuyo Art. 3º se establece que para el ejercicio de





actividades de exploración, explotación y/o beneficio se requiere contar con la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas;

Que, Según el Artículo 3° del Decreto legislativo N° 1336; Ítem 3.3 La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo;

Que, Según la Tercera Modificación del párrafo 9.5 del artículo 9 del decreto legislativo N° 1100, de las Disposiciones Complementarias del Decreto legislativo N° 1336, Para ser calificado Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, el titular minero debe contar con resolución de "autorización de inicio de actividades de exploración o explotación, emitida por la autoridad competente";

Que, Según el Ítem 9.4 El otorgamiento de la autorización de inicio/reinicio de operaciones sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del derecho minero, la Certificación Ambiental o aprobación del instrumento gestión ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutarán las actividades mineras; la opinión previa favorable del Ministerio de Energía y Minas así como otros permisos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente, determinará la responsabilidad funcional de la autoridad correspondiente;

Que, dando cumplimiento a lo ordenado por el Decreto Legislativo N° 1105, el Ministerio de Energía y Minas emitió el Decreto Supremo N° 043-2012-EM, donde establece el contenido del expediente técnico para la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales;

Que, el D.S. 043-2012 establece que los Gobiernos Regionales que hubiesen aprobado planes de minado o certificados de operación minera o concesiones de beneficio con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1100, pero que no hubiesen autorizado el inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales, deberá entenderse que el primer plan de minado o certificado de operación minera o concesión de beneficio constituyen la autorización de inicio/reinicio de actividades de exploración o explotación y/o beneficio de minerales a que se refieren los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105 modificado con el Decreto Legislativo N° 1336;

Que, según el numeral 2.2, del Art. 2 del D.S. 01-2015-MEM, establece para la aprobación de plan de minado y autorización de inicio de actividades de desarrollo y preparación, en los procedimientos a cargo de los Gobiernos Regionales, cabe indicar que estas estarán a cargo de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, según lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 236-2015-EM, con el cual se aprueba la Guía de Contenidos en la que se establecen especificaciones técnicas sobre los requisitos del expediente técnico para la autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales





de los sujetos en vías de formalización, acogidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1105 y en el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM;

Que, según el artículo Único de la disposición complementaria derogatoria de los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo 1105, en la cual establece: "Deróguense los artículos 10 y 17 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal" por consiguiente, el Ministerio de Energía y Minas ya no emite opinión favorable en forma previa a la aprobación del expediente técnico para la autorización de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación o Beneficio, en el marco del proceso de formalización minera integral, como también lo indicado según Informe N° 030-2017-MEM/DGFM-RS de la Dirección de Formalización Minera;



Que, lo establecido en el Numeral 3.3., del Art. 3 del Dec. Leg. 1336 en la cual establece que "La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales...";

Que, con fecha 12 de Mayo de 2015 es emitida la Res. Direc. N° 090-2016-GRA/DREM/D, con el cual es aprobada el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC del Proyecto de Explotación No Metálico "JC ASTILLEROS N° 1" en los Derechos Mineros JC ASTILLEROS N° 1 y JC ASTILLEROS N° 2, ubicados en el Distrito de Nuevo Chimbote de la Provincia del Santa en el Departamento de Ancash;



Que, con INFORME N° 056-2016-GRA/DREM-UFM-OAFR, de fecha 29 de Diciembre de 2016, se emite la evaluación y aprobación del expediente técnico del Proyecto "JC ASTILLEROS N° 1" presentado por el sujeto de formalización Minera J.C. Astilleros S.A. Representado por el Sr. Humberto Manuel De Las Casas Davila, el cual es aprobada con Auto Directoral N° 011-2017-GRA-DREM/D de fecha 10 de enero de 2017;

Que, Mediante expediente N° 620261 – 3965408 de fecha 27 de enero del 2017, el Sr. Humberto Manuel de las Casas Dávila, Gerente General de Empresa J.C. ASTILLEROS S.A. solicita la autorización de Inicio y Reinicio de Labores del Proyecto de Explotación No Metálica de la Concesión JC ASTILLEROS N° 1 de código N° 010381411, bajo el amparo del Decreto legislativo N° 1336;

Que, con OFICIO N° 173-2017-MEM/DGFM, de fecha 02 de febrero de 2017 de la Dirección General de Formalización Minera remite el INFORME N° 033-2017-MEM/DGFM-RS, que a través de ella retorna a la DREM – Ancash el expediente técnico del Proyecto de Explotación No Metálico "JC ASTILLEROS N° 1", por corresponder dicha función de acuerdo a los nuevos términos normativos vigentes.



#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** el Inicio y Reinicio de Actividades de Explotación del Proyecto de Explotación No Metálico "JC ASTILLEROS N° 1", del sujeto de formalización Minera J.C. Astilleros S.A. Representado por el Sr. Humberto Manuel De Las



Casas Davila, con Código de Registro de Saneamiento N° 020002159, dentro de la concesión minera JC ASTILLEROS N° 1 según lo indicado en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas UTM | PSAD56       |            | WGS84        |            |
|-----------------|--------------|------------|--------------|------------|
|                 | Norte        | Este       | Norte        | Este       |
| Vértice         |              |            |              |            |
| 1               | 8,986,000.00 | 766,000.00 | 8,985,638.27 | 765,741.72 |
| 2               | 8,983,000.00 | 766,000.00 | 8,982,638.26 | 765,741.72 |
| 3               | 8,983,000.00 | 765,000.00 | 8,982,638.27 | 764,741.73 |
| 4               | 8,984,000.00 | 765,000.00 | 8,983,638.27 | 764,741.73 |
| 5               | 8,984,000.00 | 764,000.00 | 8,983,638.27 | 763,741.73 |
| 6               | 8,985,000.00 | 764,000.00 | 8,984,638.27 | 763,741.73 |
| 7               | 8,985,000.00 | 763,000.00 | 8,984,638.28 | 762,741.74 |
| 8               | 8,986,000.00 | 763,000.00 | 8,985,638.28 | 762,741.74 |

**Artículo 2º.- INDICAR**, que el Proyecto de Explotación No Metálico "JC ASTILLEROS N° 1" deberá de cumplir con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería así como con la normativa en materia de preservación y cuidado del medio ambiente vigente y aplicable al sector.

**Artículo 3º.- INDICAR**, que la autorización de inicio de actividades de explotación, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**Artículo 4º.-** Notificar, la presente a la partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA  
Y MINAS DE ANCASH

Ing. Ruben Hugo Mayhuasca Bastidas  
DIRECTOR REGIONAL